

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintiocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00609/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00020/CALIMAYA/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Calimaya, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha cuatro de marzo dos mil quince, la ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"DESEO ME SEA ENVIADA EN VERSIÓN PÚBLICA COPIA DE
TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL SISTEMA
MUNICIPAL DIF DE CALIMAYA EMITIDOS DURANTE TODA LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013 - 2015"*

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" Y; EN EL PÁRRAFO SEIS DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DE LAS DISPOSICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LE COMUNICAMOS QUE NO ES FACTIBLE DISPONER ESTA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EN EL SISTEMA "SAIMEX" NO CONTIENE UN APARTADO PROPIO PARA INCORPORAR ESTE TIPO DE INFORMACIÓN, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; LE COMUNICAMOS QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 13 DE ABRIL Y HASTA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL DIF, UBICADO EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 37, BARRIO LOS ÁNGELES, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON LA C. ADRIANA ERNESTINA MEJÍA RASSO, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CALIMAYA, EN CASO QUE REQUIERA COPIAS FOTOSTÁTICAS, ÉSTAS LE SERÁN PROPORCIONADAS PREVIO PAGO DEL COSTO DE

REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H) DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" Y; EN EL PÁRRAFO SEIS DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DE LAS DISPOSICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LE COMUNICAMOS QUE NO ES FACTIBLE DISPONER ESTA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EN EL SISTEMA "SAIMEX" NO CONTIENE UN APARTADO PROPIO PARA INCORPORAR ESTE TIPO DE INFORMACIÓN, SITUACIÓN QUE DIFICULTA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA AL SISTEMA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; LE COMUNICAMOS QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 13 DE ABRIL Y HASTA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL DIF, UBICADO EN CALLE MATAMOROS NÚMERO 37, BARRIO LOS ÁNGELES, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, PREVIA CITA CON LA C. ADRIANA ERNESTINA MEJÍA RASSO, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CALIMAYA, EN CASO QUE REQUIERA

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

COPIAS FOTOSTÁTICAS, ÉSTAS LE SERÁN PROPORCIONADAS PREVIO PAGO DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 6 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha seis de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"LA NEGATIVA A BRINDARME EL ACCESO A UN DOCUMENTO PÚBLICO EN VERSIÓN PÚBLICA EN ESPECÍFICO Y CONFUNDIR LA OBLIGACIÓN CON UN SIMPLE DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS"

b) Motivos de inconformidad.

"LA NEGATIVA A BRINDARME EL ACCESO A UN DOCUMENTO PÚBLICO EN VERSIÓN PÚBLICA EN ESPECÍFICO Y CONFUNDIR LA OBLIGACIÓN CON UN SIMPLE DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS."

c) Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX a la **RECURRENTE** el día veintiséis de marzo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete de marzo de dos mil quince al veintitrés de abril de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el seis de abril de dos mil quince éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **RECIBOS DE NOMINA**, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente las cuestión de fondo a resolver son:

Análisis de la respuesta emitida por parte del SUJETO OBLIGADO, así como de la naturaleza orgánica del SUJETO OBLIGADO con el fin de determinar si está en posibilidad de poseer, general o administrar la información en comento y si esta corresponde a información pública.

4. Estudio del asunto. Ante la solicitud de información presentada por el ahora **RECURRENTE** el **SUJETO OBLIGADO** manifestó como respuesta que no es factible el proporcionar la información solicitada debido a que en el sistema "SAIMEX" no contiene un apartado propio para incorporar el tipo de archivos en cuestión, por lo que invita el **RECURRENTE** a consultar la información directamente en la oficina de la presidencia del sistema municipal DIF.

Ante la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** el ahora **RECURRENTE** se inconforma manifestando lo siguiente:

"LA NEGATIVA A BRINDARME EL ACCESO A UN DOCUMENTO PÚBLICO EN VERSIÓN PÚBLICA EN ESPECÍFICO Y CONFUNDIR LA OBLIGACIÓN CON UN SIMPLE DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS"

Ante la interposición del presente medio de impugnación el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en el envío de su informe de justificación.

Como se aprecia, la respuesta no resulta acorde con los principios previstos en el artículo 1, fracción II y artículo 3 de la ley en la materia en la entidad, principios que son directrices normativas y que tienen por objeto "Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita", esto es que el particular se haga de la información que es de su interés de la forma más ágil y sencilla posible.

En consecuencia, por todo lo antes dicho, para este órgano garante se actualiza el supuesto de procedencia del recurso de revisión enunciado en el artículo 71, fracción IV que a la letra señala:

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En virtud de lo anterior es que se pasa a liberar las otras cuestiones de fondo en este Recurso, según se había planteado con anterioridad en la materia de revisión.

Así las cosas ante la respuesta del SUJETO OBLIGADO, se precisa que se procederá al análisis del siguiente recurso a fin de determinar si los datos requeridos por el RECURRENTE constituyen información pública, y en su caso, si es permisible tener acceso a la misma.

Por lo que es necesario precisar, que conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada en el saimex con el número de folio 00020/CALIMAYA/IP/2015, los datos requeridos por el ahora recurrente consistentes en, copia de todos los recibos de nómina del personal del sistema municipal DIF, emitidos en la administración municipal 2013-2015, es de precisar que esta información la solicita en versión pública.

Ante tal determinación tiene aplicación el marco jurídico siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de

su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Constitución del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

...

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

...

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sujeterán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

"Artículo 32.-

...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

...

Del marco jurídico anterior se desprende lo siguiente:

- Que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.
- Que las remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.
- Que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.
- Que las remuneraciones de todos los servidores públicos de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos.

- Que los ayuntamientos enviaran en los primeros veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Consecuencia de lo anterior se determina que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los recibos de nómina del DIF Municipal, este Pleno determina que es eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Aunado a lo anterior, es de precisar que en el disco 4, de los Lineamientos para la integración del Informe Mensual, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se establecen formatos relacionados con la nómina de los entes fiscalizables en este caso el Ayuntamiento de Calimaya, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **R.F.C.:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: CADE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema papomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

13. **DEDUCCIONES:** Se debe desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.



NÓMINA

MUNICIPIO: _____
DEPARTAMENTO DE: _____

DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____
HOJA _____ DE _____

NO. DE EMPLEADO (1)	NOMBRE DEL EMPLEADO (2)	R. F. C. (3)	CATEGORÍA (4)	CLAVE DEL ISSEMYM (5)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)																																																																		
00	XXXXXXXXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000																																																																		
<table border="0"> <tr> <th colspan="3">PERCEPCIONES (12)</th> <th colspan="3">DEDUCCIONES (13)</th> </tr> <tr> <th>CLAVE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> <th>CLAVE</th> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> <tr> <td>00</td> <td>SUELDO</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>ISSEMYM</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>GRATIFICACIÓN</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>ISR</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>COMPENSACIÓN</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>SINDICATO</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>DESPENSA</td> <td>000.00</td> <td>00</td> <td>OTRAS</td> <td>00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>CREDITO AL SALARIO</td> <td>000.00</td> <td colspan="3">TOTAL 00.00</td> </tr> <tr> <td>00</td> <td>OTRAS</td> <td>000.00</td> <td colspan="3">NETO A PAGAR 00.00 (14)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>000.00</td> <td colspan="3">TOTAL DEL DEPARTAMENTO (15) 0.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="3">TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (16) 0.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td colspan="3">TOTAL DE LA DIRECCIÓN (17) 0.000</td> </tr> </table>							PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)			CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00	00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00	00	CREDITO AL SALARIO	000.00	TOTAL 00.00			00	OTRAS	000.00	NETO A PAGAR 00.00 (14)			TOTAL		000.00	TOTAL DEL DEPARTAMENTO (15) 0.000						TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (16) 0.000						TOTAL DE LA DIRECCIÓN (17) 0.000		
PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)																																																																					
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE																																																																			
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00																																																																			
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00																																																																			
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00																																																																			
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00																																																																			
00	CREDITO AL SALARIO	000.00	TOTAL 00.00																																																																					
00	OTRAS	000.00	NETO A PAGAR 00.00 (14)																																																																					
TOTAL		000.00	TOTAL DEL DEPARTAMENTO (15) 0.000																																																																					
			TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (16) 0.000																																																																					
			TOTAL DE LA DIRECCIÓN (17) 0.000																																																																					
ELABORÓ (18)		REVISÓ (19)		TESORERO																																																																				

Recurso de revisión:	00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Por lo expuesto, debe observarse que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México diversa información en forma digital, de entre la cual se encuentran documentos de los que se puede obtener la información solicitada por el **RECURRENTE**, toda vez que remite información relativa a los recibos de nómina de cada uno de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Calimaya, en cuyo formato se registra entre otras, percepciones, empleado, departamento, periodo que abarca, misma que es del interés del particular.

Es claro que el **SUJETO OBLIGADO** cuanta con las atribuciones y genera, administra y posee documentos en los cuales puede obtenerse la información solicitada, por ello ante la respuesta, lo procedente es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la atención de la solicitud de información formulada por el hoy **RECURRENTE**, dado que resulta fundado el motivo de inconformidad; máxime que parte de la información solicitada es considerada no sólo como información pública sino de conformidad con el artículo 12 de la Ley en la materia es información pública de oficio.

Finalmente, para el caso de la solicitud se precisa que el contenido de la información requerida por el particular pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00609/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Calimaya
Javier Martínez Cruz

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Resumiendo, tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el **SUJETO OBLIGADO** deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Primero. SE REVOCA la respuesta del SUJETO OBLIGADO, por las razones y fundamentos señalados en el considerando 4 de esta resolución.

Segundo. SE ORDENA al SUJETO OBLIGADO haga la ENTREGA, VÍA SAIMEX, al RECURRENTE de los documentos donde puedan obrar los siguientes requerimientos, en versión publica:

- "COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CALIMAYA EMITIDOS DURANTE TODA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013 - 2015"

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de

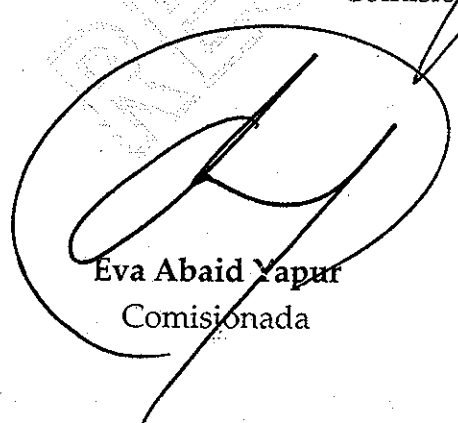
Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

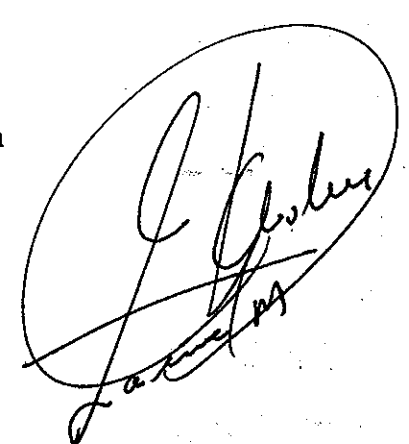
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

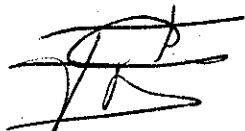


Eva Abaid Yapur
Comisionada



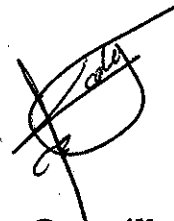
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Calimaya
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00609/INFOEM/IP/RR/2015.

